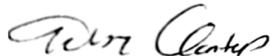


SECRETARIA. Palmira, diciembre veinticuatro de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1748
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diciembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que a través de apoderado judicial adelantan los señores PAULA ANDREA AGUIRRE DIAZ y DIEGO FERNANDO ZAMBRANO ROSERO, se advierten las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) El poder carece de la nota de autenticación de firma y/o presentación personal en los términos del CGP, en el evento de otorgarse conforme al decreto 806 de 2020, carece de la constancia de haberse remitido mediante mensaje de datos.

b) En el poder se omite llegar el acuerdo al que han llegados los cónyuges respecto de sus obligaciones personales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que a través de apoderado judicial adelanta los señores PAULA ANDREA AGUIRRE DIAZ y DIEGO FERNANDO ZAMBRANO ROSERO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley.

3º) RECONOCER personería a la profesional MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.153.870 y T.P. No. 61.455 del C.S.J., para que actúe en representación de los demandantes en la forma y términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

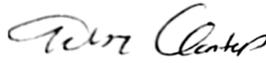


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 del C.G.P.). Palmira, 27/12/2021

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afc969e8665e15409cec2f80d8931b9c65e1b12a69e894e0c5043e47202b280**

Documento generado en 24/12/2021 04:00:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>